

SCI-740-2026

Comunicación de acuerdo

Para: MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora
Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Licda. Yessica Mata Alvarado, directora
Oficina de Asesoría Legal

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 09 de setiembre de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3461, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2026.
Declaratoria de nulidad absoluta del acuerdo adoptado por el
Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios
Académicos mediante el cual se aprobó el Reglamento de
Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

2. Los artículos 166, 169, 170 y 171 de la Ley General de la Administración Pública establecen:

Artículo 166.-*Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.*

Artículo 169.-*No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.*

Artículo 170.-

1. *El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.*
2. *La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se registrará por las reglas generales pertinentes a la misma.*

Artículo 171.-*La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.*

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida Estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación;*

generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

4. El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional**

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse (El resaltado no pertenece al original)

5. Los artículos 38 y 46 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción*
- b. Asesorar al Vicerrector en el área de su competencia*
- c. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Vicerrectoría*
- d. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores*
- e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias y subdependencias que les competan.*
- f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia*
- g. Crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, alineados con las políticas institucionales.*

Artículo 46

Son funciones específicas del Consejo de Vida Estudiantil y Servicios

Académicos:

- a. *Mantener estrecha relación con los estudiantes, de todos los campus y centros académicos, para favorecer su participación en la definición y adecuación de las políticas propias de la Vicerrectoría.*
- b. *Velar porque los programas de asesoría y asistencia a estudiantes y de apoyo a la gestión académica se den en un marco que favorezca la formación profesional e integral en todos los campus tecnológicos y centros académicos.*
- c. *Proponer las políticas en los campos de bienestar estudiantil, acción sociocultural y servicios académicos, dentro de los lineamientos que dicte el Consejo Institucional*
- d. *Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos en la materia de su competencia*

6. El Reglamento de Normalización Institucional establece en su artículo 4, sobre los reglamentos generales y específicos, lo siguiente:

Artículo 4 Tipos de normativa institucional

Con base en su alcance, efectos y materia regulada, en la Institución podrán emitirse:

- a. **Reglamentos generales:** *aquellos que regulan materias con efectos más allá de una sola dependencia, caracterizada por alguno de los siguientes alcances:*
 - i. **Institucional:** *aplicable a toda la Institución o a la generalidad de sus órganos o personas que conforman la comunidad institucional.*
 - ii. **Transversal:** *regula materias funcionales que inciden en varias dependencias u órganos.*
 - iii. **Interorgánico:** *establece relaciones, responsabilidades o mecanismos de coordinación entre distintas instancias institucionales.*

También se considerarán reglamentos generales aquellos que, por su materia o efectos, deban ser aprobados por el Consejo Institucional.

- b. **Reglamento específico:** *aquel aplicable a una única dependencia, órgano, programa o instancia, cuyo contenido se limita a su organización y funcionamiento interno. Este reglamento:*
 - i. *no podrá regular relaciones entre distintas dependencias,*
 - ii. *no tendrá efectos institucionales generales ni transversales, y*
 - iii. *no podrá crear, modificar o suprimir competencias establecidas en normas de mayor jerarquía o acuerdos de mayor jerarquía, limitándose a desarrollar y distribuir internamente funciones previamente definidas.*

- c. **Instrumentos normativos de ejecución:** *Estos instrumentos no tienen rango reglamentario, deben ajustarse a normas de mayor jerarquía y se utilizan para estandarizar la gestión y facilitar la ejecución de los procesos. Estos instrumentos incluyen procedimientos, manuales, protocolos, guías e instructivos.*

7. Mediante el oficio SCI-619-2022, firmado el 21 de junio del 2022, por la ingeniera María Estrada Sánchez, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido al pleno del Consejo Institucional y a la máster María Teresa Hernández Jiménez, en ese momento presidenta del Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académico, con copia a la Rectoría, se comunicó el “Dictamen negativo sobre la procedencia y devolución sin trámite de la propuesta del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil”, en los siguientes términos:

...

En la reunión No. 762-2022, efectuada el 20 de mayo del presente año, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el oficio VIESA-155-2022, en el cual se remite, para aprobación del Consejo Institucional, la propuesta del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil, según acuerdo del Consejo de la Vicerrectoría Vida Estudiantil y Servicios Académicos, correspondiente a la sesión 02-2022, artículo 5, del 28 de febrero del 2022.

Se procede a informar, para los efectos consiguientes, que la Comisión resolvió que la propuesta de reglamento no es procedente, por las siguientes razones:

- 1. No existe ninguna dependencia u órgano adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, denominada “Defensoría Estudiantil”, por lo que resulta improcedente que se regule su funcionamiento.***
- 2. Versar la misma sobre la operación de un puesto específico de trabajo, cuyas funciones están descritas, según lo indicado en el oficio VIESA-291-2022, en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos (Puesto 0411 - Profesional en Asesoría Legal).***

Consecuentemente, con base en lo dispuesto en el inciso c.2 del artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, se comunica al Consejo Institucional, por este medio, la decisión adoptada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con base en las razones indicadas supra.

... (El resaltado no pertenece al original)

8. En la Gaceta Institucional N.º 1105 del 26 de mayo del 2023, se publicó el “Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil”, que, según se

indica en la propia publicación, fue aprobado en la Sesión Ordinaria 02-2023, artículo 7, del 2 de mayo de 2023, por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. En el texto publicado los artículos 1, 2, 3 y 4 del establecen:

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo Específico

Artículo 2. Objetivo general

Regular la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3. Objetivos específicos

*Establecer las funciones del Defensor estudiantil.
Establecer el funcionamiento de la Defensoría estudiantil.
Definir los debidos procesos.*

Artículo 4. Alcance

*El presente reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Es de aplicación general para toda la comunidad institucional: la académica, la administrativa y la estudiantil.** (El resaltado no pertenece al original)*

9. Mediante el oficio SCI-520-2023, firmado el 07 de junio de 2023, el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, en aquel momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remitió a la máster María Teresa Hernández Jiménez, en ese momento presidenta del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el comunicado de acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles relacionado con la publicación en la Gaceta N.º 1105 relativa al “Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil”, en los siguientes términos:

...

Considerando que:

1. ***No existe en el ITCR ninguna Unidad o instancia institucional denominada “Defensoría Estudiantil”, hecho que es de conocimiento de la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, pues tal situación le fue informada mediante el oficio SCI-619-2022, sin que a la fecha se haya producido ninguna variación. Por esta razón, el acuerdo de aprobación del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil” resulta***

absolutamente nulo, por cuanto pretende normar el funcionamiento de una instancia que no tiene existencia jurídica.

2. ***Ninguna de las competencias que le otorgan los artículos 38 y 46 del Estatuto Orgánico al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, le faculta para la aprobación de reglamentos específicos para unidades u otras instancias de la VIESA. Por aplicación del principio de legalidad, al no existir norma habilitante para que el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos pueda aprobar reglamentos específicos para las unidades u otras instancias de la VIESA los acuerdos que adopte con tal cometido resultan absolutamente nulos.***
3. ***Además, aunque en el artículo 1 del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil” se afirma que se trata de un reglamento específico, el artículo 4 señala que “Es de aplicación general para toda la comunidad institucional: la académica, la administrativa y la estudiantil”, razón por la que no puede corresponder a un reglamento específico dado que, de acuerdo con el artículo 5, inciso b, del “Reglamento de Normalización Institucional” ese tipo de reglamento es de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto, razón por la que no puede imponer obligaciones a personas ajenas a la unidad o instancia regulada por el cuerpo normativo. Así, al pretenderse que el “Reglamento de la Defensoría Estudiantil” sea de “aplicación general para toda la comunidad institucional”, es decir, no se limita a las personas de una instancia específica, no puede tratarse de un reglamento específico.***
4. ***La pretensión del artículo 4 del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil” de que sea de aplicación general, genera que la normativa aprobada por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos sea un reglamento general, para lo que no tiene competencia, lo que podría haber generado una invasión de competencias propias del Consejo Institucional.***
5. ***La publicación del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil” en la Gaceta No. 1115 implica que se ha ordenado el cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria 02-2023, Artículo 7, del 24 de mayo de 2023, [sic] del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, lo que podría constituir una violación de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General de la Administración Pública y puede conllevar a que las personas que adoptaron el acuerdo y a quienes ordenaron su ejecución, incurran en las responsabilidades indicadas en el artículo 170 de esa ley.***
6. ***Se ha publicado el acuerdo de la Sesión Ordinaria 02-2023, Artículo 7, del 24 de mayo de 2023, [sic] del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, sin que se hayan advertido los***

recursos que se pueden plantear en su contra, lo que implica, de acuerdo con el artículo 136 del Estatuto Orgánico que es nulo.

Se acuerda:

Advertir a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, en su condición de Presidenta del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, que el acuerdo de la Sesión Ordinaria 02-2023, Artículo 7, del 24 de mayo de 2023, del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, invade potestades del Consejo Institucional, pretende regular a una instancia que no existe y fue adoptado por el Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos sin que tenga competencia para aprobar reglamentos específicos para las instancias de la VIESA, por lo que reúne condiciones para ser declarado absolutamente nulo, razón por la que se le recomienda que adopte de manera urgente las medidas necesarias para que se anule ese acuerdo.

... (El resaltado no pertenece al original)

- 10.** Mediante el oficio VIESA-1070-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, suscrito por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se remite a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, respuesta al comunicado de acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles relacionado con la publicación en la Gaceta N.º 1105 relativa al Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil. El oficio en mención indica:

...

Considerando que:

- 1. El Consejo VIESA desconocía la no existencia de una unidad, dependencia o programa denominada “Defensoría Estudiantil”, de hecho, dicho nombre se ha utilizado en documentos, en la firma del asesor legal para VIESA y hasta en la propuesta de dicho reglamento, sin que se hiciera observación alguna por dependencias como la OPI o Asesoría Legal o al menos, que fueran de conocimiento de dicho consejo.**
- 2. Si bien es cierto el Consejo Institucional hace la advertencia de que no existe una Defensoría Estudiantil ni un puesto de defensor estudiantil, tal y como se indica en los oficios SCI-619-2022 y SCI-520-2023, por lo que no aplicaría la aprobación de un reglamento, dicha información no fue socializada en el Consejo de Viesas según la revisión de actas. Esto pudo haber originado que se incurriera en un error al haber aprobado la propuesta de reglamento.**

3. *A pesar de que no existe aún la figura de una Defensoría Estudiantil en el TEC, esto no implica que sea importante conformarla, según las necesidades institucionales y siguiendo el debido proceso establecido para ello en la normativa institucional.*
4. *Que, de acuerdo a lo sugerido por el Consejo Institucional, se puede considerar eventualmente la definición de procedimientos para las distintas funciones que en este momento ejerce el asesor legal para VIESA o bien, la existencia de un reglamento de funcionamiento específico para dichas funciones.*

Por lo tanto, se acuerda:

1. *Aclarar que el Consejo VIESA desconocía la no existencia del programa o servicio denominado “Defensoría Estudiantil”; con ese descriptivo se han realizado diferentes acciones durante varios años y se ha asumido su existencia, especialmente por la referencia que se ha hecho desde la Dirección de la VIESA, tanto en el periodo que estuvo como vicerrectora la Dra. Claudia Madrizova como la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez. Después de la advertencia realizada por el Consejo Institucional, el Consejo de VIESA no encontró evidencia alguna de documentación que hablara de la existencia formal de un órgano denominado “Defensoría Estudiantil”.*
2. *Aclarar que en las referencias realizadas desde la Asesoría Legal y la Oficina de Planificación Institucional no se ha hecho indicación de que exista la “Defensoría Estudiantil” como dependencia, órgano o programa. Esto ha sido informado recientemente por dichas dependencias, a raíz de las indagaciones realizadas por la dirección de la VIESA sobre el tema en cuestión.*
3. **Indicar al Consejo Institucional que los oficios SCI-619-2022 y SCI-520-2023 no fueron de conocimiento del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, razón por la cual se omitieron en el análisis para aprobar y ratificar el Reglamento de Defensoría Estudiantil como un reglamento específico.**
4. **Indicar que el Reglamento de Defensoría Estudiantil se ratificó en la Sesión Ordinaria 02-2023 del Consejo VIESA, celebrada el 2 de mayo 2023, en el Artículo 7 como un reglamento específico; sin embargo, por un error material al publicarlo en la Gaceta del ITCR se indica que es un reglamento de tipo general. Por esta razón, en ningún momento este error debe interpretarse como una invasión de potestades del Consejo Institucional.**
5. *Declarar la importancia de crear una instancia formal denominada “Defensoría Estudiantil” para favorecer el respeto de los derechos e intereses estudiantiles y crear una cultura de servicio en apego a la reglamentación vigente, al bienestar de la población estudiantil y a su*

trato saludable y equitativo, para que los estudiantes se sientan protegidos, respetados y empoderados para alcanzar su máximo potencial académico y personal.

- 6. Solicitar a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, de acuerdo con lo sugerido por el Consejo Institucional, se pueden definir procedimientos para las distintas funciones que en este momento ejerce el asesor legal para VIESA.**
- 7. Solicitar a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que el Lic. José Luis Cerdas, se identifique como Asesor Legal para VIESA, cuya función principal sería apoyar a la población estudiantil en materia de defensa de sus derechos.**
- 8. Solicitar a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, gestionar los trámites ante las instancias institucionales correspondientes para la creación de la “Defensoría Estudiantil” como dependencia, órgano o programa dentro de la estructura del ITCR.**
- 9. Derogar el acuerdo del Consejo de la VIESA, correspondiente a la sesión 02-2022, artículo 5, del 28 de febrero del 2022, donde se aprueba la propuesta de dicho reglamento, para remitirla al Consejo Institucional para su respectiva aprobación.**
- 10. Derogar el acuerdo del Consejo de la Vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos de la Sesión Ordinaria 02-2023, Artículo 7, del 24 de mayo del 2023,[sic] en el cual se acordó la ratificación del Reglamento de la Defensoría Estudiantil.**
- 11. Solicitar a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, realizar los trámites necesarios para implementar el inciso 9 de este acuerdo y dejar sin efecto la publicación del Reglamento de la Defensoría Estudiantil en la Gaceta del ITCR.**

... (El resaltado no corresponde al original)

11. La Oficina de Asesoría Legal del ITCR, el 23 de junio del 2025, realiza una fe de erratas a la Gaceta N°1105 de fecha 26 de mayo del 2023, en la que se modifica el artículo 4, relativo al alcance del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria 02-2023, artículo 7, del 2 de mayo de 2023.

12. Mediante el oficio EM-295-2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza

Cascante, profesor de la Escuela de Matemática y firmado el 27 de junio de 2025, dirigido a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Consejo Institucional, se remite el señalamiento sobre publicación en la Gaceta N.º 1290 (página 52). El documento en mención indica:

...

En la Gaceta No. 1290, página 52, publicada el lunes 23 de junio por la Oficina de Asesoría Legal, mediante el correo institucional a las cuentas comunidadTEC y todos, de las 10:14, se incluye el punto “VI. Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Fe Erratas. //FE DE ERRATAS //GACETA 1105-2023”.

Sobre el particular debo señalar que en el oficio VIESA-1070-2023, del 20 de setiembre del 2023, firmado por su persona en condición de Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se comunica al Consejo Institucional el acuerdo del Consejo de la VIESA de la Sesión 08-2023, artículo 5, titulado “Derogatoria del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, según oficio SCI-520-2023 del Consejo Institucional”. En el punto 10 del acuerdo comunicado mediante el oficio VIESA-1070-2023 se indica lo siguiente:

“10. Derogar el acuerdo del Consejo de la Vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos de la Sesión Ordinaria 02-2023, Artículo 7, del 24 de mayo del 2023, en el cual se acordó la ratificación del Reglamento de la Defensoría Estudiantil”.

Hago de su conocimiento, para los efectos que corresponda, que en apariencia la publicación de la Gaceta 1290 versa sobre una modificación de un reglamento que está derogado. Las razones por las que ese reglamento fue derogado son sustantivas, como la falta de competencia del Consejo de VIESA para dictar reglamentos generales, facultad que es del Consejo Institucional, por lo que sugiero, muy respetuosamente, que se revise si la derogatoria acordada en la sesión 08-2023, artículo 5, no fue atendida en todos sus alcances y se mantuvo vigente y en aplicación ese reglamento, así como las correcciones que puedan corresponder a la publicación de la Gaceta 1290.

... (El resaltado no es del original)

- 13.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en las reuniones N.º 950, efectuada el 25 de agosto de 2026 y N.º 951 del 1 de setiembre de 2026, emitió el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. Mediante el oficio SCI-619-2022, del 21 de junio de 2022, la Comisión

de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó el dictamen negativo y la devolución sin trámite de la propuesta de Reglamento de la Defensoría Estudiantil. La decisión se fundamentó en que no existía una dependencia u órgano institucional denominado “Defensoría Estudiantil” adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y en que la propuesta regulaba funciones correspondientes a un puesto específico de trabajo, ya contempladas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos (Puesto 0411 - Profesional en Asesoría Legal).

2. En la Gaceta N.º 1105 del 26 de mayo de 2023, se publicó el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, del 2 de mayo de 2023. Dicho reglamento formuló en el texto normativo como objetivo regular la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y establecer las funciones de la persona defensora estudiantil y los procedimientos correspondientes. Asimismo, su artículo 4 dispone que su alcance comprende a toda la comunidad institucional, incluyendo los sectores académico, administrativo y estudiantil.
3. Mediante el oficio SCI-520-2023, del 7 de junio de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles advirtió a la Presidencia del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que el acuerdo de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil presentaba vicios de nulidad, entre otras razones, por regular una instancia que no existía jurídicamente y por haber sido aprobado por un órgano que, según la Comisión, carecía de competencia para emitir reglamentos específicos para las instancias de dicha Vicerrectoría. Asimismo, señaló que el artículo 4 del reglamento, al establecer su aplicación general a toda la comunidad institucional —académica, administrativa y estudiantil—, resultaba incompatible con su clasificación como reglamento específico ejerciendo una potestad normativa que correspondía al Consejo Institucional. Por lo anterior, la Comisión recomendó al Consejo de VIESA adoptar las medidas necesarias para anular el acuerdo de aprobación.
4. Mediante el oficio VIESA-1070-2023, del 20 de setiembre de 2023, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos comunicó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que el Consejo de VIESA desconocía la inexistencia formal de una dependencia, órgano o programa denominado “Defensoría Estudiantil”, situación que incidió en la aprobación y ratificación del reglamento correspondiente. Asimismo, reconoció la importancia de crear formalmente dicha instancia para la protección de los derechos e intereses de la población estudiantil y acordó gestionar los trámites necesarios para su incorporación a la estructura institucional. En concordancia con lo anterior, acordó derogar los acuerdos mediante los cuales se había aprobado y

ratificado el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y realizar las gestiones necesarias para dejar sin efecto su publicación en la Gaceta Institucional, así como valorar la definición de procedimientos para las funciones que en ese momento ejercía la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

5. *En la Gaceta Institucional N.º 1290, de fecha 23 de junio de 2025, se publicó una fe de erratas a la Gaceta N.º 1105, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante la cual se modificó el texto del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil en lo relativo a su alcance.*
6. *El 27 de junio de 2025, mediante el oficio EM-295-2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática se conoció el señalamiento sobre la publicación en la Gaceta N.º 1290 (página 52), relativo a la modificación del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, el cual fue derogado por acuerdo del Consejo de la VIESA de la Sesión 08-2023, artículo 5, titulado “Derogatoria del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, según oficio SCI-520-2023 del Consejo Institucional”.*
7. *Mediante el oficio SCI-588-2025, fechado el 28 de julio del 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido a la máster Camila Delgado Agüero, Vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en atención al oficio EM-295-2025, se solicita lo siguiente:*

...

Esta Comisión al respecto, analizó lo siguiente:

1. Advertencia sobre irregularidad:

- *El oficio señala que la modificación publicada en la Gaceta se refiere a un reglamento que ya había sido derogado mediante el oficio VIESA-1070-2023.*
- *Se indicó que el Consejo que aprobó la derogatoria podría haber carecido de la competencia para derogar dicho reglamento, por lo que la situación requiere análisis.*

2. Antecedentes del reglamento:

- *El reglamento fue aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como un reglamento específico, aunque su alcance se describía como general para la comunidad institucional.*
- *Desde la OPI se había advertido que no existía formalmente una figura de “Defensoría Estudiantil”, por lo que no procedía un reglamento de ese tipo.*

- *En 2023, la Vicerrectoría derogó el acuerdo que aprobaba el reglamento y el mismo reglamento.*

3. Situación actual:

- *Pese a la derogatoria, el licenciado José Luis Cerdas solicitó a la Asesoría Legal modificar el alcance del reglamento, y esto fue lo publicado en la Gaceta institucional.*
- *Se cuestiona cómo puede modificarse un reglamento que oficialmente ya no existe.*

Dado lo anterior, esta Comisión acordó consultar el acuerdo de la derogatoria y la documentación relacionada para precisar la situación jurídica del reglamento.

Con base en el oficio EM-295-2025 que alerta sobre un posible error administrativo: la publicación de una modificación a un reglamento que ya no se encuentra vigente, se solicita verificar el estatus jurídico del Reglamento de la Defensoría Estudiantil y, en caso de requerirse, tramitar un nuevo acuerdo que contemple el alcance real del reglamento, definiendo si corresponde su aprobación como reglamento específico o general y mantener informada a esta Comisión sobre dicho seguimiento o trámite.

...

8. *Mediante el oficio VIESA-416-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos solicitó a la Oficina de Asesoría Legal emitir criterio jurídico respecto de la situación normativa del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, particularmente ante la existencia del acuerdo de derogatoria adoptado por el Consejo VIESA en el año 2023 y la posterior publicación de una fe de erratas en la Gaceta Institucional N.º 1290-2025.*
9. *Mediante el oficio AL-0019-2026, de fecha 19 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal remitió a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos el criterio jurídico sobre la situación normativa del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y concluyó que dicho reglamento adolecía de nulidad absoluta por pretender regular una estructura que nunca había sido creada por el órgano competente. Así como, que la existencia de un acuerdo posterior de derogatoria no resuelve por sí misma la situación derivada del acto originario, particularmente cuando la derogatoria no fue formalmente publicada y subsisten publicaciones institucionales asociadas al reglamento.*
10. *Mediante oficio VIESA-054-2026, de fecha 6 de febrero de 2026, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos remitió a la*

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la situación relacionada con la aprobación y publicación del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y trasladó la recomendación formulada por la Oficina de Asesoría Legal en el criterio AL-0019-2026.

- 11. Mediante el oficio SCI-147-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Oficina de Asesoría Legal criterio jurídico sobre la situación normativa del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, particularmente respecto de la competencia del Consejo Institucional para anular el acuerdo mediante el cual el Consejo VIESA aprobó dicho reglamento, aun cuando no hubiera participado en su aprobación, así como sobre si la comunicación del acuerdo de derogatoria adoptado por el Consejo VIESA en la sesión N.º 08-2023, artículo 5, resultaba suficiente para cesar su vigencia o si, por el contrario, era necesaria una declaración formal de nulidad por parte del Consejo Institucional.*
- 12. Mediante el oficio AL-0626-2026, de fecha 3 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Legal emitió criterio jurídico sobre la situación normativa del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, concluyendo que el Consejo Institucional es competente para revisar y declarar la nulidad del acuerdo mediante el cual el Consejo VIESA aprobó dicho reglamento, aun cuando este órgano no hubiera participado en su aprobación, por corresponder la materia regulada a su ámbito competencial. Asimismo, señaló que el acuerdo de derogatoria adoptado posteriormente por el Consejo VIESA no resulta suficiente para resolver la situación jurídica existente, dado que no subsana la nulidad absoluta que afecta el acto desde su origen ni las publicaciones efectuadas en las Gacetas Institucionales N.º 1105-2023 y N.º 1290-2025. En consecuencia, recomendó al Consejo Institucional declarar expresamente la nulidad del acuerdo de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y disponer que se dejen sin efecto las publicaciones correspondientes.*

Considerando que:

- 1. El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como atribución del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
- 2. El Reglamento de Normalización Institucional establece una distinción entre reglamentos generales y específicos y dispone que los reglamentos generales corresponden al ámbito decisorio del Consejo Institucional. Asimismo, establece que cuando una propuesta reglamentaria involucre a más de una dependencia, regule relaciones entre órganos o implique la creación, modificación o asignación de*

competencias, deberá tramitarse como reglamento general, independientemente de la denominación que se le otorgue.

- 3. El texto original del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado y publicado mediante la Gaceta Institucional N.º 1105-2023, estableció expresamente que sus disposiciones eran de aplicación general para toda la comunidad institucional, por lo que, atendiendo a su contenido y ámbito de aplicación, dicho instrumento revestía naturaleza de reglamento general y no de reglamento específico. La naturaleza jurídica de un reglamento no depende exclusivamente de la denominación que le otorgue el órgano emisor, sino de su contenido, alcance y efectos.*
- 4. En consecuencia, la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos excedió el ámbito de competencia de dicho órgano, al tratarse de una materia cuya regulación, por su carácter general, correspondía al Consejo Institucional en los términos establecidos en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 5. La Ley General de la Administración Pública establece que la validez del acto administrativo se encuentra condicionada, entre otros elementos, a su conformidad con el ordenamiento jurídico y a que sea dictado por el órgano competente; asimismo, dispone que la falta de los elementos esenciales del acto puede generar su nulidad absoluta. El órgano que emitió el acto carecía de competencia para dictar una regulación de naturaleza general, por corresponder esta potestad al Consejo Institucional.*
- 6. Esta Comisión, luego de analizar los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal mediante los oficios AL-0019-2026 y AL-0626-2026, considera pertinente acoger sus conclusiones para la presente gestión. En particular, el criterio AL-0626-2026 señala que el Consejo Institucional puede revisar y, en su caso, anular un acto adoptado por otro órgano cuando la materia regulada corresponda a su ámbito de competencia, sin que resulte necesario que dicho acto haya sido previamente conocido, aprobado o ratificado por el Consejo Institucional; asimismo, retoma el criterio AL-0019-2026, según el cual el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil adolece de nulidad absoluta.*
- 7. De acuerdo con los criterios jurídicos señalados, la posterior actuación del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos no subsanó el vicio de nulidad absoluta que afecta el acto de aprobación del reglamento. En particular, la derogatoria y la nulidad absoluta constituyen figuras jurídicas distintas, pues la primera presupone la existencia de una regulación válida cuyos efectos cesan hacia el futuro, mientras que la segunda deriva de un vicio que afecta la*

validez del acto desde su origen.

8. *El acuerdo de derogatoria adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la sesión N.º 08-2023, artículo 5, tampoco permite subsanar el vicio señalado, al haber sido adoptado por el mismo órgano cuya competencia para aprobar el reglamento se encuentra cuestionada.*
9. *La publicación de una fe de erratas en la Gaceta Institucional N.º 1290-2025, mediante la cual se pretendió modificar el alcance del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, tampoco permite subsanar el vicio de nulidad absoluta, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Legal en el criterio AL-0019-2026, por cuanto no se trataba de la corrección de un simple error material.*
10. *En atención al principio de legalidad, a la seguridad jurídica y a la necesidad de preservar la coherencia del ordenamiento normativo institucional, resulta necesario que el Consejo Institucional adopte las medidas correspondientes para resolver de manera expresa la situación jurídica derivada del acuerdo de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y de las publicaciones realizadas con fundamento en dicho acto.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. *Declare la nulidad absoluta del acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, de fecha 2 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil.*
- b. *Establezca que, como consecuencia de la nulidad del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, de fecha 2 de mayo de 2023, este no podrá surtir efectos jurídicos como normativa institucional.*
- c. *Disponga que se publique en la Gaceta Institucional el presente acuerdo, haciendo constar la declaratoria de nulidad absoluta del acuerdo de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y, en consecuencia, que las publicaciones efectuadas en las Gacetas Institucionales N.º 1105-2023 y N.º 1290-2025 carecen de efectos jurídicos en cuanto se sustentaron en dicho acto.*
- d. *Instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que comunique el presente acuerdo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios*

Académicos y a la Oficina de Asesoría Legal para los efectos pertinentes.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le atribuye la función de aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.
2. El Consejo Institucional conoció el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se analizan los antecedentes relacionados con la aprobación, publicación, posterior derogatoria y fe de erratas del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, así como los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal mediante los oficios AL-0019-2026 y AL-0626-2026.
3. Este Consejo Institucional, una vez conocido y analizado el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, comparte y hace suyos los razonamientos y fundamentos en él contenidos, particularmente en cuanto a la falta de competencia del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos para aprobar el citado reglamento, al vicio que afecta el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, y a la insuficiencia de las actuaciones posteriores para subsanar dicho vicio.
4. Este Consejo Institucional acoge la recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de declarar la nulidad absoluta del acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, y disponer las acciones correspondientes para dejar constancia de dicha nulidad respecto de las publicaciones efectuadas con fundamento en ese acuerdo.

SE ACUERDA:

- a. Declarar la nulidad absoluta del acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, de fecha 2 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil.
- b. Establecer que como consecuencia de dicha nulidad el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, de fecha 2 de mayo de 2023 no puede surtir efectos jurídicos como normativa institucional.

- c. Disponer que se publique en la Gaceta Institucional el presente acuerdo, haciendo constar la declaratoria de nulidad absoluta del acuerdo de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y, en consecuencia, que las publicaciones efectuadas en las Gacetas Institucionales N.º 1105-2023 y N.º 1290-2025 carecen de efectos jurídicos en cuanto se sustentaron en dicho acto.
- d. Instruir a la Secretaría del Consejo Institucional para que comunique el presente acuerdo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la Oficina de Asesoría Legal, para los efectos pertinentes.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a. i.
MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, Oficina de Planificación Institucional
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)